



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00729-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: GLORIA ESTELA GOYENECHE TUNAROSA
Demandado: YARDELY DELGADO MUÑOZ

Vistas las peticiones que obran del folio 39 en adelante, el Juzgado **DISPONE:**

1º- INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio Penal No. 113 del 27 de febrero de 2019, obrante a Fl. 39, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento, mediante el cual informa la suspensión de las anotaciones No. 10, 11 y 12 de fecha 19 de octubre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-66442, decretada dentro de la investigación penal C.U.I.850016001172201603205, que cursa en la Fiscalía 27 seccional de Orocué, por el delito de Falsedad Ideológica en documentos público.

2º- Como quiera que la anterior situación genera la suspensión del proceso de conformidad con el CGP Art. 161-1, pero ello sólo debe ser decretado una vez que el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia¹, para este caso concreto; sería del caso tener en cuenta este evento en la mencionada oportunidad, sin embargo, como quiera que la suspensión de la inscripción de la medida de embargo impide continuar con el trámite hipotecario que nos ocupa y en esa medida también el decreto se seguir adelante la ejecución en las condiciones que determina el Art. 468-3 ibíd., se **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3º- INCORPORAR al presente trámite la comunicación oficial² y anexos allegados por la Inspección Segunda de Policía de Yopal. Póngase en conocimiento de las partes.

4º- ACEPTAR la renuncia al poder (fls.45 y 46), presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. JAIME PULIDO QUIJANO, portador de la T.P. No.102.300 del CSJud., por reunirse las condiciones del CGP Art. 76.

5º- RECONOCER personería jurídica al Abogado ALFONSO RUIZ FONSECA, portador de la T.P. No.39.025 del CSJud, para representar en este asunto al demandante YARDELY DELGADO MUÑOZ, en los términos del poder conferido (fl.47-48) y para los efectos consagrados en el CGP Art. 77.

6º- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia respecto del poder obrante a folio 51 del expediente.

7º- Ante la suspensión decretada, se abstiene el despacho de resolver sobre los escritos de los folios 49 y 50. **Adviértase ello una vez se reactive el proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Vease el CGP Art. 162b.

² Fl. 40 al 44 de este expediente



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4382fc8801b0c7fcdfe71ae326f3bde10084c4c3a42c0f49733e71ed0647e19

Documento generado en 21/09/2020 07:52:51 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS

Radicación: 85001-40-03-002-2016-00869-00

Cuaderno: PRINCIPAL

Demandante: ENITH ZENEIRA SANTOS GIRÓN

Demandado: MARIA CRISTINA ROSAS ARIAS

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto sino fuera porque se tiene conocimiento del fallecimiento del apoderado de la parte actora Doctor MANUEL HUMBERTO AMORTEGUI RUIZ¹, configurándose así una de las causales de interrupción del proceso a la luz de lo contemplado por el CGP Art. 159-2, por lo que se **DISPONE**:

1.- OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva remitir con destino a este proceso, el Registro Civil de defunción del señor MANUEL HUMBERTO AMORTEGUI RUIZ, identificado con c.c. 2.939.451 expedida en la ciudad de Bogotá. **Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente.**

2. INTERRUMPIR el presente proceso, por configurarse la causal del CGP Art. 159-2.

3. NOTIFICAR POR AVISO, a la demandante ENITH ZENEIRA SANTOS GIRON, el fallecimiento de su apoderado, en consecuencia, que deberá designar uno nuevo. **Líbrese la comunicación del caso.**

4. Una vez la parte actora cumpla con la anterior carga, ingrese el expediente al Despacho para reanudar el proceso y tomar las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d14bc731e5ec4f11a7b3450361bc95bc6f6e239d9dcab3f08f788225e782897

Documento generado en 21/09/2020 07:52:50 a.m.

¹ Deceso publicado por el DIARIO DEL LLANO, en fecha 20 de diciembre de 2019.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01066-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada: CARLOS ALBERTO FONSECA HOLGUIN

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que obra a folio 60 y 61, allegada vía electrónica por el interesado el 23 de junio del año en curso y atendiendo lo señalado en la Circular PCSJC20-17, de fecha 29/04/2020, mediante la cual se tomaron medidas temporales por COVID-19 y se autorizó el pago de depósitos judiciales por el portal Web transaccional **con abono a cuenta**, por concurrir las condiciones del CGP Art. 447, se **DISPONE**:

1º- ORDENAR, por secretaria, la entrega de los títulos judiciales que en razón de este caso le hubieren sido retenidos al demandado, a favor del acreedor, hasta la concurrencia del valor liquidado y en firme.

2º- Se advierte al interesado que el pago de títulos se realiza únicamente el día miércoles de cada semana, por lo que deberá presentarse para el cobro en la entidad bancaria al día siguiente del pago, no antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299125340d771c9e931e3d7c22aed29b6544e3bcf8a8d8dd93489930286e8b0c

Documento generado en 21/09/2020 10:54:27 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00068-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JHON FREDY MERCHAN BOLIVAR
Demandado: SNEYDER GORDILLO PRADA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante no fue objetada por el extremo ejecutado dentro del término de traslado, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$83.048.627 M/Cte., la liquidación del crédito vista en el folio 45-C1, presentada por el extremo actor, la cual que se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Previa verificación por secretaría, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b770293b15ab09a6a6c5d686d2916f06b8972dc9d66d398c4154774e7f143a

Documento generado en 21/09/2020 11:55:08 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00068-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JHON FREDY MERCHAN BOLIVAR
Demandado: SNEYDER GORDILLO PRADA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dar respuesta al oficio PMY-1496-2020 (fl.126-C2), proveniente de la PERSONERÍA DE YOPAL, denominado “*Solicitud de información por tercera vez*” y radicado en esta agencia judicial el 15 de septiembre de 2020.

II. LA PETICIÓN

Puntualmente, la solicitud de información elevada por la PERSONERÍA DE YOPAL, gravita sobre la respuesta otorgada por este despacho al derecho de petición presentado el pasado 09 de octubre de 2019 (fl.62-C2), por la señora SAULA ALVARADO BERMÚDEZ, propietaria del automotor distinguido con placa DCG-204, objeto de medidas cautelares en la acción ejecutiva del epígrafe.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver el pedimento incoado por la entidad petente, considera menester esta falladora exponer los siguientes antecedentes relacionados con el trámite adelantado frente a las medidas cautelares decretadas sobre el rodante inmerso en las sendas peticiones incoadas por SAULA ALVARADO BERMÚDEZ, así como los pronunciamientos efectuados en tal sentido:

- a) A solicitud de la parte ejecutante, mediante auto de data 01 de agosto de 2019, decretó el embargo de los *derechos de posesión* que el demandado ostentará sobre el vehículo identificado con placa DCG-204, librándose para el efecto las comunicaciones dirigidas a la Policía Nacional SIJIN, a fin de materializar la inmovilización del referido mueble. (ver auto fl.55-C2).
- b) El día 09 de octubre de 2019, a través de oficio No.S-2019-0449 / SETRA-UNIR-29.1, la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Casanare, deja a disposición del Juzgado el automotor, según inmovilización realizada en el municipio de Pore – Casanare. (ver acta de incautación de elementos varios fls.73 y 74-C2).
- c) Igualmente, el 09 de octubre de 2019, mediante derecho de petición SAULA ALVARADO BERMÚDEZ, solicita al Juzgado la devolución inmediata del vehículo en cuestión, argumentando ser la propietaria del bien y no tener ningún vínculo con el ejecutado. (ver derecho de petición fls.62 a 72-C2).
- d) Por auto de 10 de octubre de 2019, **el Despacho se pronuncia frente al derecho de petición** de que trata el literal anterior, advirtiendo a la peticionaria que, al sustentarse dicho mecanismo constitucional en una actuación judicial, las cuales deben ser estudiadas dentro del proceso, resultaba improcedente en el trámite de las acciones judiciales sujetos a una reglamentación especial, contrario a si se tratara de alguna

actuación de tipo administrativo. En consecuencia, se determinó que la rogativa sería resuelta en el momento procesal pertinente, según la espera en el turno de ingreso de la petición al despacho (CGP Art.109). (ver auto fl.78-C2).

- e) Con anotación de fecha 22 de octubre 2019, **el Despacho deja constancia** haberse recibido oficio No. PMY2931, proveniente de la PERSONERÍA DE YOPAL, no obstante, al no haberse relacionado dato alguno del proceso al cual se dirigía, referenciándose únicamente el nombre de SAULA ALVARADO BERMÚDEZ, quien, revisadas las bases de datos, no es parte procesal en las actuaciones judiciales aquí adelantadas y, a pesar de intentarse obtener más información al abonado telefónico avizorado fue infructuoso establecer comunicación, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento en tal sentido. (ver oficio y constancia fl.92 y 92 Vuelto-C2).
- f) El 05 de noviembre de 2019, con oficio No.20190060101113151, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE remite por competencia a esta agencia judicial y con dirección a este proceso radicado 85001-40-03-002-**2014-00068**-00, el derecho de petición previamente resuelto. (ver oficio fls.82 a 91-C2).
- g) En vista de lo anterior, **el Juzgado se pronuncia mediante auto adiado 06 de noviembre de 2019**, determinando comunicar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE, haberse ya dado respuesta al derecho de petición de la señora SAULA ALVARADO BERMÚDEZ; del mismo modo, de las circunstancias expuestas por la peticionaria se corrió traslado al extremo ejecutante por el término de treinta (30) días a fin de que aportara las pruebas tendientes a demostrar la posesión ostentada por el ejecutado so pena aplicar a la cautela la sanción de que trata el CGP Art. 317. (ver auto y oficio de cumplimiento fls.93 y 95-C2).
- h) Con escritos de 15 de noviembre de 2019 y 19 de noviembre de 2019, SAULA ALVARADO BERMÚDEZ, promueve “*incidente de levantamiento de embargo*” y la PERSONERÍA DE YOPAL, solicita información de la respuesta otorgada al derecho de petición incoado por la mencionada señora ALVARADO BERMÚDEZ, desde el pasado 09 de octubre de 2019. (ver fls.96 y 122-C2).
- i) Por proveído de 05 de febrero de 2020, **el Juzgado nuevamente se pronuncia** frente al mencionado derecho de petición informándose haberse resuelto con anterioridad. Aunado a ello, se dispuso no dar trámite al incidente propuesto por no ser la etapa procesal correspondiente y se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN** ejercidos sobre el automotor de placa DCG-204 por el demandado SNEYDER GORDILLO PRADA. (ver auto fl.123-C2).

Vistos al detalle los antecedentes ocurridos en torno a las cautelas decretadas sobre el plurimencionado rodante de placa DCG-204, se observa que, a la fecha, de estas se ordenó el levantamiento al configurarse la circunstancia prevista en el CGP Art. 317, hallándose debidamente librados por secretaría los oficios de cumplimiento desde el 12 de febrero de 2020 (fls.124 y 125-C2).

Ahora bien, precisa el Despacho, no solo frente al derecho de petición de fecha 09 de octubre de 2019, sino frente a los múltiples memoriales radicados directamente por la señora SAULA ALVARADO BERMÚDEZ y los que a su nombre dirigieron la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE y la PERSONERÍA DE YOPAL, haberse dado respuesta a cada uno de estos a través de autos debidamente notificados por estado y publicados tanto en la cartelera de la sede judicial como en el micrositio web del mismo¹. Sin embargo, atendiendo ausencia de envío de oficios que comunicaren tales providencias a la actual peticionaria PERSONERÍA DE YOPAL, a ello se procederá.

IV. DECISIÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal>

1°- COMUNÍQUESE DE MANERA INMEDIATA a la PERSONERÍA DE YOPAL, la presente decisión mediante al cual se informa el trámite otorgado al derecho de petición presentado el 09 de octubre de 2019 por SAULA ALVARADO BERMÚDEZ. Adjúntese copia de los folios relacionados en los antecedentes reseñados en esta providencia. **Cúmplase por secretaría remitiendo el oficio y los adjuntos correspondientes a las direcciones de notificación oficiales de la entidad en mención. Déjense en el expediente las constancias del caso.**

2°- igualmente, COMUNÍQUESE la presente decisión a SAULA ALVARADO BERMÚDEZ, a las direcciones de notificación obrantes en el expediente. **Cúmplase por secretaría. Déjense en el expediente las constancias del caso.**

3°- TENER POR CONTESTADOS el derecho de petición formulado por la señora SAULA ALVARADO BERMÚDEZ y las solicitudes de información elevadas por la PERSONERÍA DE YOPAL, a través de oficios No. PMY2931, PMY3153 y PMY1496-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898ca1e7fb39815800fbb2cbf6ab73945c6df140503513eb78ff5ec37b61962b

Documento generado en 21/09/2020 11:55:10 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00890-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GEORSON AUGUSTO MOLINA BONILLA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen hipotecario y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29830ca99d1fd583793488a261b52ae3291b93af2b330eb8f8bd2ae797f53b1

Documento generado en 21/09/2020 03:01:59 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00418-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: GREGORIO PERILLA RAMÍREZ
ÁNGEL MARÍA PERILLA RAMÍREZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P No.130298 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1fd83813c66e17994b417c4242c55a2679c63cb976d2ccc2a150eebf9b03d3b

Documento generado en 21/09/2020 03:02:05 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00558-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: DIEGO ALBERTO CABIRRIAN APONTE
TOMÁS HERNANDO ROA HOYOS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P No.130298 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido. En tal sentido, entiéndase revocado el poder otorgado al anterior profesional del derecho EDWARD BENILDO GÓMEZ GARCÍA.

2º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b18adcb300c598daa9de543833a3fc8f8bbe6ae62b96b2e323758414b40912

Documento generado en 21/09/2020 03:02:09 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01940-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: ARLEY ALDEMAR FUENTES REVOLLEDO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la misma se elevó de manera conjunta por las partes, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Previa verificación por secretaría, procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de la demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A.
- 6º- No aceptar la autorización efectuada por la entidad ejecutante al abogado NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN, para efectos de retiro de depósitos judiciales, como quiera que la misma carece de aceptación por parte del autorizado.
- 7º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto manifestada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 8º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f705568f8d32c32ba140eeee584f5e8a207659dc44db644690ec3a562f9366e6

Documento generado en 21/09/2020 03:02:07 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800604-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JOAQUINA ORTÍZ GUTIERREZ

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta lo solicitado de manera mancomunada por las partes el 14 de septiembre de 2020, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Con fundamento en lo establecido por el CGP Art. 286, **CORREGIR** el mandamiento de pago librado mediante auto de 08 de junio de 2020, por lo tanto, entiéndase que la obligación de la cual se pretende el cobro se ejecuta a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y no a favor de BANCO DE BOGOTÁ, como erróneamente allí se indicó.

2º- ESTARSE A LO RESUELTO en proveído de data 05 de mayo de 2020 (fl.39), en lo atinente con la vinculación de la demandada JOAQUINA ORTÍZ GUTIERREZ, al proceso.

3º- SUSPENDER el proceso del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 161-2, hasta el próximo 13 de diciembre de 2020.

4º- CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido o las partes de común lo soliciten, regrese el proceso al despacho para disponer la reanudación y dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897172f21b3745bdb6a428c76f8a245828fb80ad1a4f68c499eca2cf51077b41

Documento generado en 21/09/2020 03:02:01 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00961-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HENRY YESID SILVA COCUNUBO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Sin lugar a condena en costas, tal como lo solicita la demandante.
- 5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d044f2489fbcbedea47bd57cb2490723b69bd9fd4d2ae621490476cddc308f7e

Documento generado en 21/09/2020 03:02:03 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- <u>2018-00796</u> -00
CUADERNO:	PRINCIPAL
DEMANDANTE:	ANA ELVIRA SOLANO
DEMANDADO	MILTON FERNEY ESPEJO REYES

Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fcdb1ce5d854e1222241e605f13b5af34c3d3eed40f58a6add44067ae17fb7**

Documento generado en 21/09/2020 10:54:16 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 201900934-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: ANA SILVIA PEREZ MARQUEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR GONZALEZ BOHORQUEZ

Mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f378a66ea8621a54e0694d3c909cfa71d51b253d0b2f444d89a2ce2e2629dd**

Documento generado en 21/09/2020 10:54:18 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2019-01091-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EVER NIXON BARRERA

Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 22 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ffb24f9575c5edac4348b13b94933a2e5fc9cc00dd3ec90a80ee6701b1bbc**

Documento generado en 21/09/2020 10:54:21 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00069-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: GILBERTO SIERRA DIAZ
DEMANDADO CARLOS EDUARDO PABON VERA
JOSE ANTONIO PABON MORENO

Mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9a21c2ebb35e79ba68f24afd6a2a266d0983c8ba6f3988417af6934da9d95**

Documento generado en 21/09/2020 10:54:22 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, tres (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2020-00137-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INTERVOLCARGAS G.R. S.A.S
DEMANDADO : CONSORCIO CENTRAL MT

Mediante providencia de fecha 24 de junio de 2020, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado 8 de julio de 2020¹ y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". ACUERDA: Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e6f0941e77f8469966fe96b4638029813c9194e59aeb83d010a7c9c8d0c58**

Documento generado en 21/09/2020 10:54:25 a.m.

Canf



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00883-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: UTEMPO S.A.S
Demandado: CONSTRUCTEC INGENIERIA S.A.S .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZA

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL

CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3585522fda267dd237285578864a380258a02e3a077eaf976067e0b7a5d43e0
Documento generado en 21/09/2020 03:16:21 p.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal *Yopal – Casanare*

Yopal, (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00649-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CLAUDIA VIANET GARCIA CHAPARRO
Demandado: JHON JAIRO MERCADO MEDINA .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL
CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7625696693b1a4634a8e679e160b04f46fba012e627a4bca94178726
Documento generado en 21/09/2020 03:10:12 p.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00862-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE IFC
Demandado: EDWIN SEBASTIAN NIÑO ARDILA
 BLANCA INES LEGUIZAMONN DE NIÑO
 LUIS HERNANDO NIÑO PRIETO .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

*JUEZ JUAN GABO DE MONTESOL ESPINOZA DE ROSA
ELIZABETH*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0275b530f50b021a2a4639b9b2d351e212b6c48776230a741adfb2e26c4b79
Documento generado en 21/09/2020 03:10:15 p.m.*



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00862-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE IFC
Demandado: EDWIN SEBASTIAN NIÑO ARDILA
 BLANCA INES LEGUIZAMONN DE NIÑO
 LUIS HERNANDO NIÑO PRIETO .

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ JUAN GABO DE MONTESOL ESPINOZA DE VOSAL
CABANQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ba04160518aa063ff3ad715e9a6b01f3f60850235d99f90a5aef896d0f
Documento generado en 21/09/2020 03:16:17 p.m.



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003002-2017-00903-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: IFC
Demandado: ELIANA CARPINTERO CARDENAS
 MARIA ISABEL CARDENAS RODRIGUEZ

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ JUAN GABO DE MONTESINOS LEONOR DE ROSA
ELIZABETH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a579f8da9369a7153350a25509a25a39a6a8a0b425f0a5f6a6a39ada
Documento generado en 21/09/2020 03:16:19 p.m.